

REVISTA CRÍTICA
DE
DERECHO INMOBILIARIO

DEDICADA, EN GENERAL, AL ESTUDIO DEL ORDENAMIENTO CIVIL Y ESPECIALMENTE AL RÉGIMEN HIPOTECARIO

Año XI

Octubre de 1935

Núm. 130

La teoría lingüística del conocimiento y
preliminares a una crítica del método
dialéctico ⁽¹⁾

Introducción.—A) La teoría lingüística del conocimiento.—I. Aspecto gnoseológico.—II. Aspecto ontológico.—III. Aspecto totalitario.—B) Preliminares a una crítica del método dialéctico.—I. Ejemplo meramente metafísico.—II. Dos ejemplos de imprecisión y de contenido metafísico.—III. Ejemplo de mera imprecisión.

La necesidad más urgente de las ciencias actuales es acaso la investigación de la palabra (2). Hay que considerarla bajo el aspecto gnoseológico tanto como bajo el aspecto ontológico. La importancia de esta investigación se revelará en seguida cuando se piensa en cualquier ejemplo sencillo: Hablando de la edad de Juan y de Luis,

(1) Aunque a primera vista parezca muy distanciado del ámbito de REVISTA CRÍTICA el tema desenvuelto en este trabajo, son tantos los errores y las falacias en que incurren así los profesionales como los investigadores del derecho, que nos creemos en el deber de iniciar a nuestros lectores (si de ello están necesitados) en estos preliminares de importancia innegable para la lógica jurídica.

(2) Véase Werner Goldschmidt, *Einige rechtstheoretische Probleme im Lichte der linguistischen Erkenntnistheorie*, en *Internationale Zeitschrift für Theorie des Rechts*, 1935, pág. 24-36; bibliografía en nota (1), p. 25; *La coscienza e le parole*, en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1935, p. 420 y siguientes.

nadie duda que no quiero saber la edad de las palabras «Juan» y «Luis», sino la edad de las personas, a las que las palabras representan. Sin embargo, se ha de tener presente que la situación se da en dos conjuntos de formaciones, que entre sí constan de dos formaciones, indicando la una la otra. Y se debe tener presente, además, que mi pregunta se refiere a los segundos eslabones de es-

Juan (la palabra) Luis (la palabra)

Juan (la persona) Luis (la persona)

tas dos cadenas de indicaciones. Porque una imprecisión, que no hace daño en una situación sencilla, puede adquirir máxima importancia en una situación complicada. Vamos a hablar, por ejemplo, de individuo y sociedad (1). Se ha dicho, referente a este objeto, que la relación entre estos dos conceptos es una relación dialéctica. El individuo nace dentro de una sociedad y recibe de ella su educación y formación moral e intelectual. En cambio, consta cualquier sociedad de individuos, que le dan su tono especial y sus características. Y aunque, de vez en cuando se levantaban en la filosofía voces condenando el concepto de la causalidad alterna, el método dialéctico le ha adoptado tanto como el principio de contradicción, del cual hace uso como principio científico. Pero «individuo» y «sociedad» no son sino puntos de partida de conjuntos de indicaciones, y representa una vaguedad perjudicial el hablar de estas dos palabras sin decir a cuál eslabón de los conjuntos correspondientes se refiere una. Por ejemplo, se refiere la palabra «individuo» a Luis (y a un sinnúmero de otras personas), y Luis, investigando los orígenes de su nacimiento y de su formación anímica, se refiere a sus padres, a sus profesores, a los sacerdotes, a muchos autores cuyos libros Luis ha leído, etc. La palabra «sociedad» se refiere, a su vez, entre otras cosas, a una multitud de sociedades, por ejemplo, a la sociedad española, y la palabra «sociedad española» se refiere en la segunda indicación, por ejemplo, a la «sociedad española en 1935». Supongamos ahora, por ejemplo, que Luis ha muerto en 1934; entonces es evidente que la sociedad española de 1935 no ha tenido

(1) V. Theodor Litt, *Individuum und Gemeinschaft*, 3.^a ed., Leipzig, Teubner, 1926 (p. ej. p. 10-24).

ningún influjo sobre él, mientras que sí es posible y probable que Luis haya influido en la sociedad española de 1935, por ejemplo, por la educación dada a su hijo, que forma parte de dicha sociedad.

Individuo

Sociedad

Luis, etc.

Etc. Sociedad española

padres, profesores, sacerdotes, etc. Etc. Sociedad española en 1935

Luis, hijo, etc.

Cuando se supone que Luis aun vive en 1935, tenemos que seguir otras indicaciones, y encontraremos luego, por ejemplo, la pregunta si el acontecimiento político tal, que se realizó en junio, tenía influjo sobre las resoluciones de Luis; de manera que siempre llegaremos a preguntas magníficamente cognoscibles y contestables sin hacer uso de conceptos tan problemáticos como el de la causalidad alterna. Bien es verdad que tal vez se nos oponga que el interés científico no enfoca personas concretas y sociedades concretas, sino los conceptos abstractos del individuo y de la sociedad. Pero tenemos que replicar que el conocimiento no sólo de las palabras, sino de todo lo que existe, consiste en el seguimiento de las indicaciones, y que si bien es verdad que hay palabras que no poseen indicaciones perseguibles (por ejemplo, la palabra «lo incognoscible»), no lo es menos que estas palabras son incognoscibles. Claro es que se plantea la cuestión de saber bajo qué condiciones una indicación es observable, o, en otras palabras, cognoscible, cuestión que trataremos en la parte sistemática. En esta sección era nuestra intención demostrar que el papel de las palabras es de importancia central. La tarea científica actual es someter la palabra a la investigación gnoseológica y ontológica, como se somete a esta investigación plantas, animales, estrellas, números, etc. Este camino tiene que conducirnos a las ciencias culturales exactas. En la actualidad se encuentran en el mismo estado que las ciencias naturales antes de la introducción del experimento.

A) LA TEORÍA LINGÜÍSTICA DEL CONOCIMIENTO

Tanto la teoría del conocimiento, como la ontología, han descuidado hasta la actualidad la *cognoscibilidad* y el *ser de la palabra*. Esta dejación se explica psicológicamente por la concepción natural de que las palabras representan los medios de la ciencia. Por virtud de esta concepción, no entraban en la ciencia como su objeto. En cambio, explica esta dejación el confucionismo terrible en todos los campos científicos, el escepticismo, que era su producto, y el misticismo y alogicismo con todas sus consecuencias éticas y sociales, los cuales, a su vez, eran efectos de aquella desesperación.

I.—ASPECTO GNOSEOLÓGICO.

La investigación de las palabras nos ofrece un primer resultado: *palabras representan formaciones sensibles*. El oído o la vista, en su caso el tacto, nos proporcionan las palabras en su forma sensible. Huelga decir que con ésta no sabemos todo lo esencial que implica una palabra. Por lo tanto, hemos de añadir a nuestro primer resultado un segundo: *cada palabra indica otra diversa formación*. Hablando de «esta mesa» es menester, para nuestro entendimiento, por un lado, oír dicha formación sensible, y por otro lado seguir su indicación a esta mesa. Ahora bien, me encuentro con la mesa. La mesa representa también una formación sensible. Me ocupo de su investigación. Entonces compruebo que la mesa consta de cuatro patas y de una tabla y un cajón. En otras palabras: el conjunto de la mesa es mi punto de partida, y luego, siguiendo mi investigación, a la primera, segunda, tercera y cuarta pata, y, en fin, a la tabla y al cajón. Parece que los dos resultados referentes al ser y al conocimiento de las palabras pueden hacerse extensivos a otras formaciones. De hecho, llegaremos al resultado de que *todo lo que encontramos en el mundo son formaciones sensibles y se conocen siguiendo su indicación. Y esta indicación es perseguible en la medida en que se refiere a otras formaciones sensibles*. Así es cognoscible por completo la palabra «esta mesa», por indicar, mera y exclusivamente, la mesa. Si la misma mesa es cognoscible,

resulta otra cuestión diferente. En cambio, es incognoscible por completo la «cosa en sí» kantiana, por no referirse a ninguna formación sensible. Entre estos dos puntos extremos de cognoscibilidad completa e incognoscibilidad completa, hay una gran serie de clases intermedias, cuya investigación será la tarea de la teoría del conocimiento. Figúrese el lector que hasta la actualidad no tenemos una clasificación de las palabras según el grado de su cognoscibilidad. Vamos a dar dos ejemplos:

1) Se habla, por ejemplo, del *carácter de fulano de tal*. Esta palabra indica, entre otras cosas, todos los actos y sentimientos que esta persona realizaba y tenía. Además de indicar todas las exteriorizaciones del carácter de fulano de tal, indica dicha palabra el mismo carácter, es decir, esta sustancia íntima anímica, cuyas emanaciones representan los actos exteriores. Pero este núcleo del carácter no es una formación sensible, sino una formación no sensible, de manera que el «carácter de fulano de tal» sólo es cognoscible en tanto en cuanto dicha palabra hace referencia a las exteriorizaciones del carácter, mientras que, en cambio, el mismo carácter es incognoscible. El resultado de esta investigación apenas encontrará contradicción, por ser evidente.

2) Téngase presente el caso siguiente (3): En París se habían enajenado efectos al portador robados; en virtud del art. 2.280 del Código civil francés, el adquirente no se había hecho propietario, pero había adquirido un derecho al reembolso; los efectos pasaron a Alemania y se vendieron, al fin, a una persona en Hamburgo, donde el primer propietario interpuso demanda reivindicando los efectos al portador. El Tribunal Supremo alemán da importancia decisiva a la cuestión de saber *¿en qué momento ha nacido el derecho a reembolso?* Si el derecho a reembolso nace en el momento de la adquisición de los efectos de buena fe en París, y es transmisible, debe ser reconocido aún en Alemania, cuyo derecho propio desconoce tal crédito. Si, en cambio, no nace antes del momento en que el propietario hace valer su propiedad, es decisivo el orden jurídico alemán, que rige también la reivindicación. Según el derecho francés, tienen el derecho al reembolso, no sólo el primer

(1) V. Duden, *Der Rechtserwerb von Nichtberechtigten an beweglichen Sachen und Inhaberpapieren im deutschen internationalen Privatrecht*, en *Beiträge zum ausländischen und Internationalen Privatrecht*, Heft 8, p. 40-48.

adquirente, sino también cada uno de sus causahabientes, y exigible es sólo el precio pagado por el primer adquirente. El Tribunal Supremo alemán entendió que el derecho a reembolso no nace antes de que el propietario reivindique los efectos. En la literatura se ha mantenido la opinión opuesta.

«Nacimiento de un crédito» representa una palabra metafórica. Indica palabras simples, como, por ejemplo, «nacimiento de una planta». La frase «nacimiento de una planta» indica una gran serie de formaciones sensibles, a saber: de plantas en el momento del nacer, y representa palabras muy cognoscibles, por referirse a formaciones sensibles, y, además, a muchas. En cambio, se refiere la frase «nacimiento de un crédito» sólo indirectamente al nacimiento de una planta; lo emplea sólo como ilustración. Lo a que estas palabras se refieren, en verdad, es una formación no sensible, y, por lo tanto, incognoscible. De hecho, no podemos ni demostrar, ni rechazar lógicamente, ninguna de las dos opiniones posibles.

El Tribunal Supremo alemán da importancia al momento en que regularmente el derecho al reembolso se hace patente, a saber: cuando el propietario reivindica sus efectos al portador. En cambio, la opinión opuesta tiene en cuenta el momento en que se crean las raíces de este derecho. El hecho de que el segundo adquirente lo tiene también y sólo puede reclamar la cantidad pagada por el primero, no demuestra el nacimiento del derecho al reembolso en el momento de la primera adquisición, porque aun cuando estas características del tipo legal se refieren al tiempo de la primera adquisición, otra característica presupone que el propietario haga valer su propiedad. Este resultado, al principio tal vez un poco sorprendente, se esclarece en seguida cuando se tiene en cuenta que se trata en nuestra hipótesis de la cuestión de saber *si el derecho al reembolso ha de regirse por la lex rei sitae en el momento de la primera adquisición de buena fe, o en el momento de hacer valer la reivindicación*. En otras palabras: se trata del problema relativo a la justificación de un «deber ser», una cuestión que, según la teoría dominante, es independiente de la investigación de «cualquier ser». Nuestro método nos ha revelado un ejemplo de «Begriffsjurisprudenz».

II.—ASPECTO ONTOLÓGICO.

Podemos figurarnos el conjunto de cosas como un *conjunto de formaciones sensibles, que se refieren las unas a las otras*. Quiero hacer plástico este punto fundamental respecto a un ejemplo lógico y un ejemplo jurídico.

1) Se habla, por ejemplo, de *una mesa grande, redonda y encarnada*. Esta situación sencilla se puede ordenar del modo siguiente: La palabra «esta mesa» indica la misma mesa, y la mesa como objeto indica su tamaño, su forma y su superficie.

La palabra : esta mesa

la misma mesa

su tamaño	su forma	su superficie
grande	redonda	encarnada

Cuando ahora digo que «esta mesa es encarnada, grande y redonda», se ve en seguida que «esta mesa» se refiere a tres cosas distintas, o sea: a su tamaño, a su forma y a su superficie, o en otras palabras, que me he expresado vagamente. De manera que los tres atributos que he atribuído a la mesa, de hecho los he atribuído a tres cosas distintas, que, bien es verdad, están relacionadas las unas a las otras de la manera descrita. Teniendo en cuenta este conocimiento, se llega al resultado de que a una cosa sólo es atribuible un atributo, y que precisamente la unidad de una cosa se constituye por esta unidad del atributo, de suerte que el «*principium contradictionis*», a saber: que atributos opuestos no pueden ser verdaderos al mismo tiempo respecto a un mismo objeto, puede ser ampliado al principio de que *diferentes atributos no son atribuibles al mismo objeto*, ya que el ser opuesto es una variedad de la diversidad. La diferencia entre la diversidad en sentido amplio y el ser opuesto, es que atributos diferentes, dejando aparte el que no pueden valer del mismo objeto, ni siquiera se refieren a un solo objeto, mientras que, en cambio, las oposiciones, aun cuando no pueden valer a la vez de un solo objeto, sí se

refieren a éste, de modo que se pueden definir *las oposiciones* como una variedad del ser diverso, que se *refieren al mismo objeto*. Con el principio general se ofrece a la vez el principio del tercio excluido, por la sencilla razón de que, si ni siquiera dos atributos pueden valer de un solo objeto, seguramente no existen tres posibilidades (1).

2) En la filosofía de derecho desempeña un gran papel *el problema del Estado y del Derecho*. No se sabe si el Estado es el que crea el Derecho, o si es el Derecho lo que crea al Estado, o si, tal vez, las dos entidades se encuentran en una relación dialéctica. Se puede ordenar una parte de este problema del modo siguiente :

Estado

Estado español Estado francés Estado inglés, etc.

Estado de Felipe II, etc.

De manera análoga indica la palabra «Derecho» el Derecho español, francés, inglés, etc., y la palabra «Derecho español», a su vez, el Código civil, etc. *Cuando se habla de las relaciones entre Estado y Derecho, se habla de una manera vaga, porque «Estado» y «Derecho» no son sino puntos de partida de conjuntos de indicaciones, de suerte que hay que decir a qué eslabón de esta cadena de indicaciones se hace referencia.* El filólogo puede referirse a la relación temporal entre las palabras «Estado» y «Derecho», investigando la cuestión de saber cuál de las dos palabras surgió primero. En cambio, el jurista se interesará por otros miembros de este conjunto de indicaciones. Por ejemplo: quiere saber si el Estado de Felipe II era anterior al Código civil español de 1888. Todas estas cuestiones, en forma precisa, son cognoscibles por completo. Tal vez se objete: todo esto no interesa a nadie; lo que se quiere saber es la relación del Estado en sí al Derecho en sí. Cuando esta cláusula del «en sí» significa que estas dos palabras no se refieren

(1) Sobre el principio de contradicción v. Aristóteles, *Metafísica*, Libro III; Kant, *Kritik der reinen Vernunft*, *Transcendentale Elementarlehre*, Abt. I, Libro II, Hauptstück 2, Abschnitt 2; Sigwart, *Logik*, 3.^a ed., 1904, § 3, t. I, p. 188 ss.; Heinrich Maier, *Wahrheit und Wirklichkeit*, 1926, p. 414 ss.

a ninguna formación sensible, tampoco a una formación léxica, la objeción puede pasar. Pero en este caso las dos palabras son incognoscibles, y todo lo que se diga es metafísica. Cuando el «en sí», en cambio, no tiene este significado, sino solamente quiere decir que se trata de conceptos generales, hay que oponer que el conocimiento de conceptos generales precisamente se realiza en conjuntos de indicaciones.

III.—ASPECTO TOTALITARIO.

Después de haber entrado en la filosofía lingüística, tanto por la puerta de la teoría del conocimiento, como por la ontología, tenemos que perfilar una limitación muy importante de la tarea filosófica. Vamos a suponer que se exige de una persona que investigue una casa. Tendremos que esclarecer nuestra petición diciéndola, por ejemplo, que compruebe las dimensiones, o la fachada, o el número de las habitaciones, o el plan de construcción, o al arquitecto, etc. La meta de la investigación dependerá de la meta tradicional o del interés práctico o teórico que tenemos. Y el método que dicha persona seguirá dependerá de la ciencia en cuestión (arquitectura), o de la práctica correspondiente. La filosofía se ocupará sólo de la cognoscibilidad de la tarea y del ser de las formaciones que surgen; pero ni de la meta, ni del método de alcanzarla. Además necesita, para comprobar la cognoscibilidad, el conocimiento de la indicación. Cuando, por ejemplo, hay que comprobar el número de las habitaciones, nos encontramos con una tarea cognoscible, porque esta palabra indica solamente formaciones sensibles (la casa y sus partes). Cuando, en cambio, investigamos la belleza artística de la fachada, esta palabra nos indica primeramente la fachada, pero, además, una formación no sensible, o sea su belleza artística, que, por lo tanto, no es cognoscible por completo. En otras palabras: *la filosofía no nos ofrece el conjunto de indicaciones*. Este conjunto nos lo ofrece la historia (en sentido amplio) o la tarea concreta de que se trata. *Tampoco nos enseña la filosofía a seguir esta indicación*. Eso es oficio de las ciencias particulares. *La filosofía nos informa sólo sobre la posibilidad de seguirla y so-*

bre la naturaleza general de todas las formaciones existentes (1).

Por ejemplo: se discute si *el alma es idéntica con ciertas partes del cerebro* (materialismo), o si *representa una sustancia antimica*, es decir, no corpórea (espiritualismo). La filosofía no nos da ningún informe respecto a esta cuestión. Su decisión es de índole hipotética. Supuesto que la palabra «alma» se refiere meramente al cerebro, se trata de una palabra cognoscible. Supuesto que no se refiere a ninguna formación sensible, no es cognoscible. Los conjuntos de indicaciones nos los ofrecen los psicólogos y los metafísicos de todos los tiempos, y también son estas dos clases de personas, y tal vez, además de éstas, los médicos, quienes ponen de relieve la indicación de la palabra «alma». De suerte que la pregunta relativa a la cognoscibilidad de una palabra presupone el conocimiento del conjunto de indicaciones.

Se objetará: lo que nos interesa es exactamente saber lo que la palabra «alma» indica. Pero así como no se puede decir que la casa nos ofrezca un campo de investigación, sino, por ejemplo, respecto a la fachada, tampoco se puede decir que «alma» indique necesariamente una formación determinada. Y así como la casa puede formar el punto de partida de un conjunto cualquiera de indicaciones—se ha dicho, con razón, que se puede tirar del asa de una taza una línea al centro del mundo—, la palabra «alma» puede indicar una formación cualquiera. Según se atribuye a la palabra «alma» esta o aquella indicación, cambia su naturaleza y se convierte en otra formación, por poseer una indicación diferente. De manera que los materialistas y los espiritualistas hablan de cosas distintas. Bien es verdad que, cuando los materialistas niegan la existencia de un alma espiritual, se equivocan gravemente, porque la palabra «alma» de los espiritualistas es incognoscible, de suerte que no es demostrable ni la existencia ni la no existencia de este concepto.

Opusimos en las primeras dos secciones teoría gnoseológica y ontología. Me parece que una filosofía universal reunirá estos dos aspectos. *Siempre se trata de conjuntos de formaciones sensibles, que poseen carácter indicativo.* En este principio se mezclan ínti-

(1) V. Poincaré, *Der Wert der Wissenschaft*, 2.^a ed., 1910; R. Carnap, *Der logische Aufbau der Welt*, Weltkreis Verlag, 1928.

mamente el aspecto gnoseológico (el seguimiento de la indicación) y ontológico (conjunto de formaciones sensibles).

B) PRELIMINARES A UNA CRITICA DEL METODO DIALECTICO

Ya en la parte primera hemos discutido varios ejemplos del método dialéctico (Introducción : individuo-sociedad ; parte primera : Estado-Derecho) (1). La segunda parte seguirá haciéndolo. Tanto el método dialéctico en cuanto *objeto*, como la *manera* en que abordamos este objeto, necesita una justificación.

El método dialéctico desempeña en las ciencias culturales un

(1) Sobre el método dialéctico de Hegel, v. además de las obras de Hegel, Nicolai Hartmann, *Hegel*, Gruyter, 1929, ps. 155 ss. Sobre el método dialéctico en el Marxismo, v. Max Raphael, *Zur Erkenntnistheorie der konkreten Dialektik*, París, Excelsior, 1934, y Lenin, *Aus dem philosophischen Nachlass*, Verlag für Literatur und Politik, Berlín, 1931 (sobre todo ps. 283 ss.). Obras de carácter independiente son, entre otras, Jonas Cohn, *Theorie der Dialektik*, Leipzig, Meiner, 1923 (fundamental) ; Robert Heiss, *Logik des Widerspruch*, Gruyter, 1932. El concepto del método dialéctico es uno de los conceptos más vagos del mundo. Encontramos definiciones de toda índole. He aquí algunas. Hegel (*Encyclopaedia*, § 81) : «Lo dialéctico es el principio mediante el cual únicamente se forman en el contenido de la ciencia contexto immanente y necesidad.» En *Eckermanns Gespräche* dice Hegel (jueves, el 18 de octubre de 1827) : «En el fondo no es otra cosa que el espíritu contradictorio ordenado y metódicamente desarrollado, el cual se encuentra en cada hombre y que es sumamente habilitado para diferenciar lo verdadero de lo falso.» Hartmann (l. c.) dice que dialéctica significa el andar alrededor y al lado de la estructura múltiple y complicada del objeto (p. 167). Pero denomina también dialéctico el desarrollo histórico de un concepto (p. 169 s.). Litt (l. c., v. nota 2) dice que dialéctica representa el «levantamiento» de los resultados pensativos ingenuos mediante la autorreflexión (p. 42). Glockner (*Deutsche Philosophie*, Logos, 1934, p. 13) define la dialéctica como el principio fundamental de la crítica como ampliación. Lenin (l. c.) mantiene que dialéctica es la escisión de lo unitario y el conocimiento de sus partes contradictorias (p. 285). Al fin y a la postre sostiene Deborin (*Introducción al libro de Lenin*, p. X) de la concepción material-dialéctica de la revolución lo siguiente : su esencia es concebir la situación objetiva en toda su concreción, no dejarse gobernar por ejemplos determinados y dirigir activamente la lucha de las masas. Sobre el método dialéctico en Platón, v. Julius Stenzel, *Zum Aufbau des platonischen Dialoges*, t. a. de homenaje de Karl Joel, 1934, p. 246 s., Richard Höningwald, *Die Grundlagen der Denkpsychologie*, 2.^a ed., Teubner, 1925, p. 183.

papel muy grande, que no depende de la posición de la filosofía frente a Hegel, por la sencilla razón de que el marxismo y leninismo han adoptado dicho método. Esta importancia grande basta para justificar una investigación. Pero tampoco su investigación, desde el punto de vista lingüístico, carece de explicación. El método dialéctico proclama la insuficiencia de la lógica antigua y afirma la validez, o, por lo menos, la importancia positiva de los conceptos de la contradicción (1) y de la causalidad alterna, el cual está relacionado con el de la contradicción. Pero me parece a mí que se puede mantener la lógica antigua, modificándola lingüísticamente, o, en otras palabras, ampliando su alcance a la palabra como objeto de investigación.

Precisamente por este motivo discutiremos el método dialéctico para poner de relieve las particularidades de la teoría lingüística del conocimiento. Bien es verdad que no se trata de una exposición completa del método dialéctico, uno de los conceptos más vagos y más ambiguos de toda la lógica, como tampoco se trata de una exposición detallada de la teoría lingüística del conocimiento. Pondremos unos preliminares a la crítica del método dialéctico, analizando algunos ejemplos dialécticos desde el punto de vista lingüístico. La dialéctica es como una alcachofa: que se ha de comer hoja tras hoja.

I. El primer ejemplo ofrece un caso en que las palabras empleadas se refieren a formaciones no sensibles, que, por lo tanto, son incognoscibles. Respecto a estas formaciones, de hecho, no vale el principio aristotélico de la contradicción, porque no están sometidas a los valores verdad o falsedad, sino que pertenecen al campo *metafísico*.

Empieza Hegel en los artículos 86 y siguientes de su *Encyclopedia*, el análisis del *concepto puro del ser*. «Concepto puro» quiere decir que no hace referencia a ningún contenido determinado; no se trata, por ejemplo, del ser de esta casa o de esta mesa, sino mera y simplemente del *ser* puro. Dice Hegel que este concepto, por carecer de especial contenido, representa la abstracción pura, es decir, la *nada*. Y porque el ser es idéntico con la nada y la nada con el ser, encontramos la verdad de los dos conceptos en su unidad, lo que significa el concepto del *devenir*. Hegel da luego como

(1) V. Cohn, l. c., ps. 133 ss.

un ejemplo especial el del «principio», en que lo que vendrá no es y, a la vez, ya es. Vemos cómo al ser puro (tesis) se opone la nada pura (antítesis), que dejando aparte el principio de la contradicción son idénticos y se reúnen en el concepto del devenir.

Pero «ser puro», «nada pura» y «devenir puro» son conceptos incognoscibles, porque un concepto es cognoscible en la medida en que se puede seguir su indicación, y la indicación es perseguible en la medida en que hace referencia a formaciones sensibles. En nuestro ejemplo, los tres conceptos no se refieren a formaciones sensibles, y son, por lo tanto, incognoscibles. Por eso se trata de una investigación metafísica, no sometida a los valores de verdad y falsedad, y, por lo tanto, tampoco al principio de contradicción. En el campo de la metafísica, de hecho, se puede hablar de la «coincidencia oppositorum» (1).

II. Los dos ejemplos que siguen quieren poner de relieve supuestos de *imprecisión*.

1) Reproducimos lo que Heller (2) expone en su *Staatslehre* sobre la *relación de Estado y Derecho*. La relación entre Estado y Derecho no es posible ni como oposición irreductible ni como unidad indiferenciada. La relación del Estado al Derecho se revela, por lo tanto, como una *relación dialéctica*. Por un lado, el Derecho crea el Poder; por otro lado, el Poder tiene la función de crear el Derecho. El primer punto tenemos que considerarlo bajo un doble aspecto. El Poder sólo puede conservarse basándose en principios jurídicos metapositivos, de los que emana fuerza éticomoral. Estos principios metapositivos deben hacerse positivos en el Derecho, para que cobre normatividad. Otra conservación del Poder proviene de la positividad del Derecho, que posibilita la dominación técnica de la vida. Así, el Derecho es la forma necesaria de cada Poder duradero. Por otro lado, el Poder produce Derecho. Normas positivas necesitan un mandamiento real. Sin éste, el Derecho no posee ni la decisión necesaria ni eficacia. Sin la unidad facticia de

(1) V. Cusanus, *Docta ignorantia* (en el campo del intellectus a diferencia del sensus y de la ratio), y Kant, *Kritik der reinen Vernunft (Antithetik der reinen Vernunft)*. Sobre Hegel y el principio de la contradicción, v. Cohn, l. c., p. 41.

(2) Hermann Heller, *Staatslehre*, Leiden Sijthoff, 1934, ps. 182 ss., editado por Gerhard Niemeyer.

la voluntad estatal no hay unidad del orden jurídico positivo, y sin éste, ni justicia ni seguridad jurídica. Para la seguridad jurídica y de ejecución se necesita un Poder voluntario de decisión y de eficacia. También el Poder no legítimo crea Derecho. El Derecho es también su forma necesaria.

Dice la primera parte de la primera tesis: *El Derecho crea el Poder*, porque, por un lado, los principios jurídicos metapositivos aspiran a la positivación y necesitan del Poder estatal, que crea todo el Derecho positivo; por eso conducen a la formación de un tal Poder; de otro lado, porque estos principios metapositivos consolidan el Poder, fundándolo moral y espiritualmente. Aquí «Derecho» se refiere a *principios jurídicos metapositivos*.

Dice la segunda parte de la primera tesis: *El Derecho crea el Poder*, porque cada Poder político representa Poder jurídicamente organizado. Este aspecto técnico del Derecho, que se revela, por un lado, en la concretización racional del contenido jurídico; por otro lado, en la seguridad de la ejecución, lo denominamos *seguridad jurídica*.

La tesis segunda tiene el contenido siguiente: *El Poder crea el Derecho*, porque un mandamiento efectivo quiere, sienta y garantiza las normas positivas. Aquí «Derecho» se refiere a *normas jurídicas positivas particulares*.

Teniendo presente estos tres significados de la voz «Derecho», llegamos a tres antinomias.

Primera antinomia: *Por un lado, los principios jurídicos metapositivos tienden al Estado y le consolidan, porque le justifican; por otro lado, necesitan al Estado para su positivación*. Pero de aquí no se deduce una coexistencia lógica. Porque pensando en un principio determinado y un Estado determinado, nos encontramos con una sucesión. Por ejemplo: existían los principios comunistas ya antes del Estado soviético de 1917. Y sobre la relación entre Estado y Principio jurídico metapositivo, en general, no se puede decir nada, a no ser que sea de contenido metafísico.

Antinomia segunda: *El Estado crea el Derecho positivo. Por otro lado, necesita al Derecho positivo para existir*. Si se piensa en un Estado determinado y en un Derecho determinado, siempre nos encontramos con una sucesión. Así, por ejemplo: existía el Reich alemán antes del Código civil alemán. Si se entiende por

Derecho la constitución del Estado, y por Estado la entidad jurídica creada por la Constitución, de hecho, el Estado presupone el Derecho. Pero si se formula luego el reverso diciendo que el Estado crea la constitución, se maneja al Estado en un sentido diferente, indicando la situación real y política y no el concepto jurídico del Estado. Sobre Estado y derecho positivo, en general, vale el mismo razonamiento que antes.

Antinomia tercera: *El Estado garantiza la seguridad jurídica. Por otro lado, la necesita para existir.* Con «existencia» se quiere decir «duración». Nadie duda que haya Estados en los que provisionalmente no hay seguridad jurídica. Heller quiere decir que Estados en esta situación no pueden existir largo tiempo. De manera que esta antinomia se disuelve, porque sus dos partes no se contradicen. El Estado crea la seguridad jurídica y la necesita para una existencia duradera.

2) El segundo ejemplo es el siguiente: Si consideramos el concepto del «yo», lo desvirtuamos conceptuando *el sujeto* como *objeto*. Por eso tenemos que separar del «yo» verdadero todo lo que le hemos extraído objetivándolo, como mi cuerpo, mi posición social, mis vivencias íntimas, etc. Sin embargo, son características para el «yo» sus relaciones íntimas con estas exteriorizaciones suyas. De manera que el «yo» *lleva en sus adentros la contradicción de pensarse a sí mismo y de ser impensable*, lo que revela un concepto dialéctico (1).

Pero, en verdad, la situación es la siguiente: la palabra «yo» indica una multitud de exteriorizaciones (representaciones, actos, posiciones, etc.). Además de éstas, posee una indicación especial, que se refiere a una formación no sensible, y de la cual resulta la incognoscibilidad parcial de la palabra «yo», porque las referencias a estas formaciones sensibles no agotan el «yo». Como en el ejemplo anterior, hemos de distinguir lo incognoscible de lo cognoscible y de eliminar lo primero del campo científico. En cambio, el método dialéctico mezcla las dos esferas y funda en la situación científicamente incognoscible el conceptoseudocientífico de la dialéctica.

III. Hemos reducido en un grupo de casos la dialéctica a problemas meramente metafísicos; en un segundo grupo, a imprecisi-

(1) Cohn, l. c., ps. 251 ss.

siones terminológicas y lógicas, que escondían también problemas metafísicos. En el tercer grupo veremos un ejemplo de dialéctica que ha de explicarse por una mera imprecisión. El ejemplo es el siguiente: Por un lado, el juicio es una entidad aislada y sustracto del valor de la verdad; por otro lado, no es separable del conjunto de los demás juicios que lo explican y los que el juicio presupone (1). Así, por ejemplo, presupone el juicio «aquí está azul», el conocimiento del espacio (aquí) y del color (azul).

Sabemos que el conocimiento se realiza en conjuntos de formaciones sensibles e indicativas y en su seguimiento. «Aquí está azul» nos indica cualquier sitio en el espacio del color azul. Si el seguimiento de esta indicación, de hecho, nos conduce a un sitio de color azul, el juicio es verdad. En cuanto a este punto, la primera tesis es acertada. Es verdad también que podemos someter dicho juicio a otra investigación preguntándonos por el sentido general de las palabras «aquí», «está», «azul», y el resultado de nuestra investigación será sometible al mismo procedimiento; de suerte que es exacta la afirmación de que todos los juicios representan un solo conjunto de formaciones indicativas.

Pero lo que no es verdad es la tesis de que haya contradicción entre dichos dos principios. Porque *una cosa es la verdad de un juicio y otra su conocimiento completo*, por la sencilla razón de que para comprobar la verdad de un juicio sólo seguimos una indicación respecto a una referencia, y no todas sus indicaciones en todas sus referencias. Así, por ejemplo, hemos comprobado la verdad del juicio «aquí está azul», después de haber visto en el sitio de referencia un color generalmente denominado «azul»; en cambio, exige el conocimiento total de dicho juicio que sigamos las indicaciones de la palabra «aquí» al espacio, etc., a la palabra de la cual se deriva la palabra «aquí», etc., etc., y de la palabra «azul» a los colores, etc., y también a la palabra de la cual se deriva etimológicamente «azul», etc., etc., lo que representa infinitas cadenas de infinitos eslabones, y, por lo tanto, una tarea, en parte, no resoluble. Puede ser que la tesis imprecisa y combatida estribe inconscientemente en esta situación.

WERNER GOLDSCHMIDT,

Doctor en Derecho

(1) Cohn, l. c., ps. 138 ss.